



“Servicios Especializados sobre Impuestos en los EE.UU.”

Servicios de Representación y Asesoría Fiscal especializados en personas extranjeras en los EE.UU. Preparación de Impuestos, Representación en Auditorías, Regularización Fiscal, Planificación, etc.

Tratamiento Fiscal de los Dividendos pagados por una Compañía Norteamericana a personas extranjeras No Residentes en los EE.UU.

De forma amplia se entiende por “**dividendo**” al reparto del beneficio obtenido por una compañía entre sus accionistas, no obstante dicho dividendo solo tendrá una transcendencia fiscal propia cuando se reparte en efectivo o cuando el accionista tenga la posibilidad de recibirlo en efectivo, aunque lo reciba de otra forma (como en acciones.) Cuando los accionistas que los reciben son personas extranjeras no residentes en los EE.UU. se les aplica un tratamiento fiscal diferente que cuando son personas residentes fiscalmente hablando en los EE.UU. (tanto nacionales como extranjeros residentes.)

dividend
addition
quarterly
dividends
regular
Extra
paid's
firm's
special

En términos generales, los extranjeros no residentes que reciban un dividendo procedente de una empresa norteamericana están sujetos a un retención del 30% sobre el importe recibido, considerándose suficiente dicha cantidad para cumplir con la responsabilidad fiscal asociada en los EE.UU. sin necesidad de presentar declaración de impuestos adicional. Existen otros casos particulares en los que el porcentaje de retención se eleva hasta el 39,6% en función de la participación total.

Con la retención en origen, se cumple con las obligaciones referidas a la hacienda norteamericana, mas de forma añadida se deberán declarar dichos ingresos en los respectivos países de residencia fiscal de cada persona, sometiéndose de nuevo a una retención sobre la cantidad abonada, para posteriormente integrarse en el conjunto de su declaración de impuestos periódica.

Con el fin de aliviar la doble tributación sobre los dividendos, gran parte de los países desarrollados tienen firmados acuerdos tributarios sobre “Doble Imposición” con los EE.UU. que permiten reducir la carga fiscal en el origen, además de permitir compensar dicha carga en las declaraciones sobre ingresos de cada individuo en su país de residencia mediante créditos y deducciones fiscales.

*En la mayoría de los casos, los acuerdos sobre doble imposición reducen el porcentaje de retención sobre los dividendos gracias a la reducción de la carga fiscal aplicable en el origen, y de forma adicional fijan el mecanismo de compensación interna por doble tributación internacional sobre dichos dividendos.

El caso más común se refiere a inversores extranjeros no residentes que mantienen una cierta cantidad de títulos sobre diferentes valores norteamericanos cotizados en los mercados de valores en sus carteras de inversión, recibiendo dividendos de forma periódica. Otro caso menos común, se refiere a accionistas extranjeros de referencia sobre empresas norteamericana que controlan un alto porcentaje de títulos de la compañía, estas empresas no suelen cotizar en los mercados oficiales de valores tratándose de casos muy particulares con una fiscalidad particular según el caso.

Listado de Países con acuerdos en materia fiscal sobre el tratamiento de los Dividendos con los EE.UU. para el Ejercicio 2012

Australia	AS
Austria	AU
Bangladesh	BG
Barbados	BB
Belgium	BE
Bulgaria	BU
Canada	CA
China, People's Rep.	CH
Cyprus	CY
Czech Republic	EZ
Denmark	DA
Egypt	EG
Estonia	EN
Finland	FI
France	FR
Germany	GM
Greece	GR
Hungary	HU
Iceland	IC

India	IN
Indonesia	ID
Ireland	EI
Israel	IS
Italy	IT
Jamaica	JM
Japan	JA
Kazakhstan	KZ
Korea, South	KS
Latvia	LG
Lithuania	LH
Luxembourg	LU
Malta	MT
Mexico	MX
Morocco	MO
Netherlands	NL
New Zealand	NZ
Norway	NO
Pakistan	PK

Philippines	RP
Poland	PL
Portugal	PO
Romania	RO
Russia	RS
Slovak Republic	LO
Slovenia	SI
South Africa	SF
Spain	SP
Sri Lanka	CE
Sweden	SW
Switzerland	SZ
Thailand	TH
Trinidad & Tobago	TD
Tunisia	TS
Turkey	TU
Ukraine	UP
United Kingdom	UK
Venezuela	VE

La mayoría de los países citados en la tabla han incorporado mejoras en el tratamiento fiscal de los dividendos recibidos por sus nacionales procedentes de compañías norteamericanas. Es conveniente advertir que los acuerdos se suelen modificar con el paso del tiempo, por tanto se hace necesario comprobar de vigencia de los mismos.

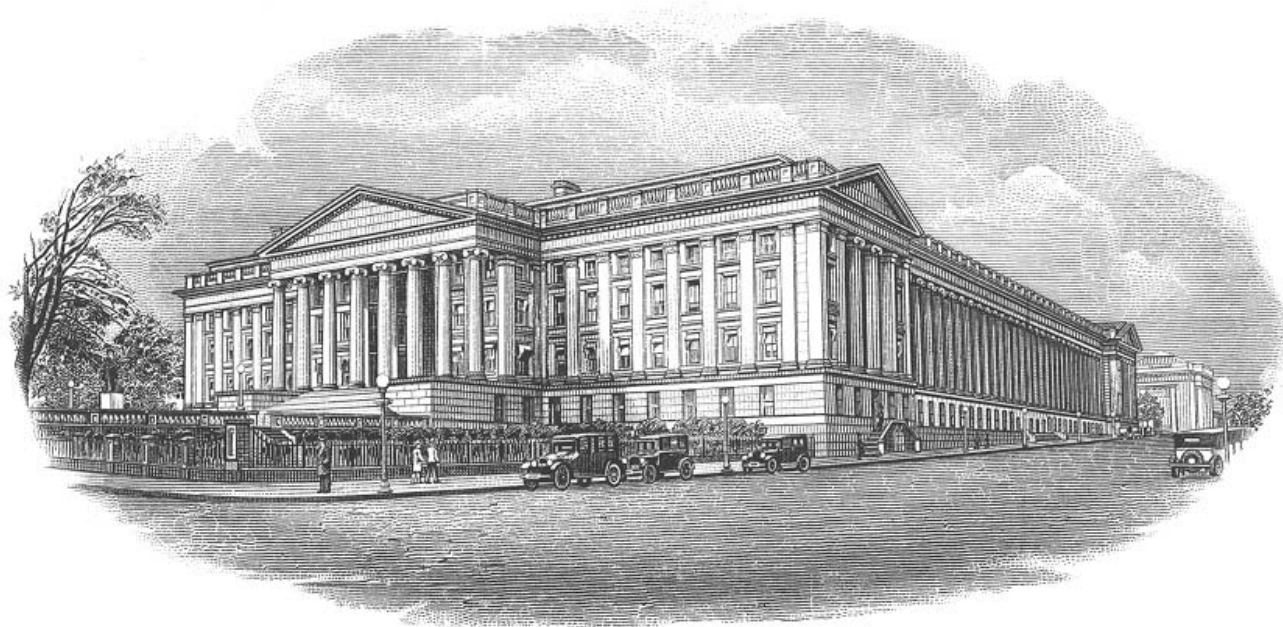
Los Tratados de Doble Imposición no se aplican de forma automática ni por defecto, recayendo sobre el interesado la capacidad de su invocación o acogimiento. Las compañías pagadoras y/o los intermediarios cualificados retendrán al menos el 30% de las cantidades abonadas en concepto de dividendos siempre y cuando no reciban la documentación mínima que les permitan modificar el porcentaje de retención aplicable.

Toda persona extranjera no residente podría invocar el “Tratado de Doble Imposición” entre su país de residencia fiscal y los EE.UU. como fuente del pago [aportando los modelos requeridos para ello] pudiéndose beneficiar de la menor tributación aplicable a los dividendos obtenidos de una compañía norteamericana.



Los problemas surgen cuando los extranjeros no son capaces de acogerse a su “Tratado de Doble Imposición” debido al desconocimiento de su existencia, al desconocimiento de los modelos que deben presentar, debido al desconocimiento sobre a quien deben enviar los modelos, etc.

Todas aquellas retenciones practicadas por las empresas norteamericanas no reembolsadas por falta de diligencia o desconocimiento, quedan a cuenta de la Hacienda Pública Norteamericana; podría decirse que el Departamento del Tesoro Norteamericano contabiliza cientos de millones de dólares que no le pertenecen debido a la no invocación de los Tratados de Doble Imposición.



No obstante, las leyes Norteamericanas permiten a los contribuyentes recuperar los excesos de retenciones practicadas al menos durante los tres últimos ejercicios fiscales, aplicándose diferentes procedimientos para ello según se trate el caso.

Nuestro servicio de consultoría online alientax.com pone a su disposición toda aquella información que requiera con el fin de recuperar el mayor número de retenciones practicadas de forma indebida. Les animamos a que visiten nuestra web y contacten con nosotros de forma gratuita. Nuestro compromiso es contestar a todos nuestro usuarios lo mas rápidamente posible.

Recuerde, el dinero que usted no reclame de forma justa en base a un convenio sobre doble imposición, quedará en las arcas de los EE.UU.; ahora es el momento de recuperar la mayor cantidad posible de dinero antes de que prescriban los derechos sobre el mismo. No importa la cantidad de que se trate, todos los importes merecen ser rescatados.

alientax.com

Noviembre, 2014